



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla,

Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Comandante general del Departamento marítimo de Cartagena, fundada en la incompatibilidad de este cargo con el de Senador para que ha sido elegido; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Departamento de Marina de Cartagena al Contraalmirante D. Enrique Croquer y Pavia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, autorizo al de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza naval que deberá existir armada durante el año económico de 1871-72.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el dia 10 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior con

una ligera rectificacion del Sr. Lupiani, relativa á hacer constar las razones de su insistencia en que se redujera el personal del cuerpo de Arquitectos provinciales.

El Sr. Ruiz Perez preguntó á la mesa si se habia señalado día para la vista del expediente relativo á la reclamacion de la Asociacion de propietarios de Madrid contra el impuesto sobre canales por el Ayuntamiento, y habiéndole contestado el Sr. Presidente no podia hacerse dicho señalamiento hasta que se resolviera la consulta de competencia elevada por la Comision provincial, cuyo asunto, aunque habia sido ampliamente discutido en la sesion anterior, no llegó á votarse por el corto número de Sres. Diputados, el señor Ruiz Perez manifestó que, segun el artículo 50 de la ley, era ejecutorio el acuerdo tomado en el expediente, y que por lo tanto debia considerarse como tal y evitarse toda discusion, pues de lo contrario se incurriria en una marcada infraccion de ley, contra la cual protestaba desde luego, reservándose hacer uso de sus respectivos derechos para ejercitarlos en la forma conveniente.

El Sr. Lasarte pidió la lectura de los artículos 47, 48, 49 y 50 de la ley provincial, pero habiéndose hecho presente la conveniencia de suspender esta discusion hasta despues del despacho, se dió cuenta de él, acordándose pasar á la Comision de Hacienda para informe una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la que le ha dirigido el señor Presidente del Ayuntamiento de Madrid, y en que hace presente no le es posible á dicha Corporacion satisfacer lo que adeuda por el repartimiento provincial en razon al mal estado de sus fondos y no haber recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Tambien pasó á la misma Comision el oficio del Alcalde de Villaverde, solicitando próroga para satisfacer la cuota provincial y pidiendo no se le envíe Comision de apremio; á la Provincial la comunicacion del Director del Hospicio remitiendo la dimision que ha presentado D. Francisco Diaz Berrio del cargo de Celador 4.º de aquel asilo, y á la de Beneficencia la instancia de Manuel del Río, mozo de sala del Hospital general, solicitando una plaza de sepulturero que se halla vacante, y otra solicitud de Jacinto Gonzalez pidiendo su reposicion en dicho destino.

Se recibieron con agrado dos ejemplares que remite la Diputacion provincial de Cáceres de la Memoria formada sobre los asuntos despachados por la misma en el periodo de su administracion, acordándose dar por ello las gracias á dicha Corporacion.

Leida una comunicacion del Decano de cirugía del Cuerpo provincial, en que participa que en las enfermerias del Hospital de la Caridad se va propagando la gangrena de un modo alarmante, cuya complicacion y la de un enfermo atacado del tétano son debidas á las malas condiciones higiénicas de la sala 11, é indica el peligro que puede correrse en la próxima estacion, por si se considera oportuno el traslado de esta clase de enfermos al Hospital general, el Sr. Lopez preguntó si se habia verificado la traslacion acordada por la Diputacion.

El Sr. Lois, como individuo de la Comision de Beneficencia, recordó al señor Lopez que en una de las últimas sesiones se habia dado cuenta de que la traslacion no podia verificarse hasta que se desocupara el local en que se hallan establecidas las clínicas del Hospital general, habiéndose acordado en su consecuencia el nombramiento de una Comision que practicara activas gestiones sobre dicho asunto, y que siendo grave el parte del Decano, debia acordarse si se llevaba á efecto la traslacion de los enfermos de la sala 11 ó se pasaba el asunto á la Comision de clínicas para que se activase todo lo posible.

El Sr. Lopez dió las gracias al Sr. Lois por sus explicaciones, excitando á la Comision á que se ocupase de este asunto con toda preferencia.

Los Sres. Fresneda y Lupiani opinaron por la inmediata traslacion de los enfermos, caso de ser posible, y sin más debate quedó acordado autorizar á la Comision de Beneficencia para que disponga el traslado de los enfermos si así lo estima conveniente.

Leida asimismo una comunicacion del arrendatario del Diario de Avisos, reproduciendo de nuevo sus quejas contra los Jueces de Madrid, el Sr. Lasarte manifestó que la Diputacion, por deferencia al arrendatario, habia dirigido dos comunicaciones al Sr. Presidente de la Audiencia haciéndole presente no se hallaba aquel obligado á dar parte por escrito del día en que se insertaban los anuncios judiciales, y que por lo tanto debia decirse

al interesado hiciera uso de los derechos que la ley le concede para reclamar contra las infracciones que en su perjuicio se cometan.

El Sr. Lupiani propuso se dirigiere oficio al contratista reconociéndole el derecho que le asiste en este asunto, pero habiendo manifestado el Sr. Lasarte que este derecho le estaba ya reconocido, se acordó dirigir al arrendatario una comunicacion en los términos indicados.

Terminado el despacho se leyeron, á peticion del Sr. Lasarte, los artículos 47, 48, 49 y 50 de la ley orgánica provincial, manifestando dicho Sr. Diputado que en vista de su contenido nada tenia que decir para demostrar el error en que habia incurrido el Sr. Ruiz Perez al asegurar que no se podia volver sobre el acuerdo que motivó la consulta de la Comision provincial.

El Sr. Ruiz Perez dijo no eran aplicables al caso presente los artículos 47, 48 y 49, toda vez que nadie habia reclamado contra el acuerdo ni habia sido suspendido por el Sr. Gobernador, y que siendo ejecutivo, segun el art. 50, no podia abrirse nueva discusion ni volver sobre lo acordado.

El Sr. Floren pidió se procediese á la votacion puesto que la consulta habia sido debatida en la sesion anterior.

El Sr. Fresneda manifestó que si se procedia á la votacion se veria obligado á abandonar el salon, pues no siendo un acto legal volver sobre el acuerdo, no queria tomar participacion en él.

El Sr. Lasarte dijo no era digno ni patriótico el retirarse del salon para impedir las votaciones, pues los Diputados tenian el deber de votar con arreglo á sus convicciones; que la consulta de la Comision provincial fué á consecuencia de las dudas que se le ocurrieron á la Presidencia sobre la cuestion de competencia, y que por lo tanto debian los Sres. Diputados ser deferentes con la Comision y resolver su consulta, puesto que sólo llevaba por objeto esclarecer por medio de la discusion un extremo que ofrecia dudas; que al hacerlo así cumplirian con el deber que su cargo les imponia, pero que el abandonar el salon con objeto de imposibilitar las votaciones, ni era digno ni patriótico y obedecia á determinados fines, ajenos al servicio de la provincia.

El Sr. Ruiz Perez pidió se llamase al orden al orador y que explicara sus palabras, manifestando el Sr. Lasarte que

despues de haberse permitido que se discutiera sobre la revision del acuerdo, los Diputados debian continuar en sus puestos y prestar su voto, pero nunca abandonar el salon para imposibilitar las votaciones.

El Sr. Fresneda rectificó diciendo que para impedir que se volviera sobre el acuerdo usaban los Diputados del derecho de abandonar el salon, y que no se le podía tachar de falta de patriotismo, porque tenia dadas muchas pruebas de lo contrario.

El Sr. Lasarte rectificó tambien manifestando que no habiéndose protestado contra la discusion del viérnes, no comprendia la razon de no votarse, mucho más cuando no era la primera vez que se volvia sobre un acuerdo tomado por la Diputacion.

El Sr. Fresneda volvió á rectificar diciendo que no habia abandonado el salon en el momento de votar, si bien habia hecho diferentes manifestaciones en el sentido de que no se podia volver sobre el acuerdo.

El Sr. Martinez Luna recordó á los señores Diputados lo ocurrido en la sesion del viérnes, diciendo se habia discutido ampliamente la consulta elevada por la Comision, la cual no pudo votarse por haber abandonado sus puestos algunos Sres. Diputados, cuya conducta seria juzgada por el público; en cuanto á la Comision provincial, dijo no comprendia la oposicion que se la hacia cuando cumpla con el mayor celo y patriotismo los deberes que la ley le imponia.

El Sr. Ruiz Perez volvió á usar de la palabra manifestando que en nada se habia referido á la Comision provincial, y que en cuanto á la cuestion de patriotismo, tomaba en buena parte lo dicho por los Sres. Lasarte y Luna, pues no podia suponer se tomase en duda el suyo cuando tantas pruebas tenia dadas desde sus primeros años.

El Sr. Sancho Corral hizo una ligera reseña de lo ocurrido en la sesion de hoy, deduciendo no debia haberse insistido en volver sobre el acuerdo despues de la lectura del art. 50 de la ley, y que para terminar esta cuestion se preguntase por la mesa si procedia volver sobre el mencionado acuerdo.

El Sr. Fresneda propuso se limitara la pregunta á si se consideraba en toda su fuerza y vigor el acuerdo tomado en el expediente.

El Sr. Sanchez Blanco dijo que el artículo 50 de la ley no era aplicable al caso presente, puesto que se referia á aquellos en que el Gobernador de la provincia podia ó no suspenderlos, segun sus circunstancias, pero en ninguna manera á los Diputados, que tenian la facultad de enmendarlos ó corregirlos como lo tuvieran por conveniente.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Moreno Perez indicó la conveniencia de que la pregunta se hiciera en unos términos que no lastimasen en nada la delicadeza y susceptibilidad de la Comision provincial.

El Sr. Suarez Garcia usó de la palabra para explicar su voto, diciendo que cuando se empezó á votar en la sesion anterior lo emitió en contra de la consulta, por haberse adherido á las indicaciones del Sr. Lasarte con una enmienda, pero que tratándose hoy de resolver definitivamente, no podia menos de prestar su voto favorable, sin que por ello creyera incurrir en contradiccion.

Hecha la pregunta por la mesa de si

se consideraba ejecutivo el acuerdo tomado, quedó resuelta en sentido afirmativo por 32 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Somalo.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Perez (D. Simon).—Suarez Garcia.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Samaniego.—Aguayo.—Folgueras.—Lupiani.—Leon.—Jaquete.—Tricio.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez.—Morés.—Camacho.—Lopez.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero Brea.—Zurita.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—Garcia Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza (Secretario).—Lois (Secretario).—Señor Presidente.

Señores que dijeron no.

Lasarte.—Martinez Luna.—Sanchez Blanco.—Gonzalez (D. Maximiano).—Collado.

Terminada la votacion, el Sr. Lupiani preguntó si se habia resuelto algo sobre la exposicion de la Sociedad de Bellas Artes; por qué no se publicaban las actas de la Comision provincial, y cuándo se hacia el nombramiento de Presidente. En cuanto á la primera, manifestó el se-

ñor Moreno Perez se habia acordado reclamar de la sociedad algunos antecedentes; respecto á la segunda, el Sr. Martinez Luna contestó que ya se habian dado las órdenes para que las actas se publicasen en el BOLETIN, y en cuanto á la tercera, el Sr. Presidente significó su deseo de que la Diputacion se ocupase pronto de este asunto, creyendo podria resolverse en la sesion próxima.

El Sr. Lupiani dijo no veia inconveniente en que se hiciera hoy el nombramiento puesto que habia número suficiente de Sres. Diputados.

El Sr. Presidente contestó que no consideraba conveniente hacer hoy el nombramiento, pero que podia consultarse á la Diputacion sobre el particular, y habiendo manifestado el Sr. Mathet no haber necesidad de dirigir consulta alguna, puesto que la mesa era la encargada de señalar la orden del dia, quedó terminado este incidente.

Continuando la discusion del presupuesto adicional se aprobaron los artículos 5.º y 6.º del capítulo 1.º, relativos á los Médicos de baños y al personal de Montes, para cuya ultima atencion nada se consigna por correr á cargo del presupuesto del Estado.

En su virtud quedó aprobado todo el capítulo 1.º del presupuesto de gastos con el siguiente

RESÚMEN.

| Crédito consignado en el presupuesto ordinario. | Aumento. | Economías. | Líquido. | Verdadera economía. |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------------|
| Peset. Cents. | Peset. Cents. | Peset. Cents. | Peset. Cents. | Peset. Cents. |
| 219.547'23 | 3.309'73 | 49.170'59 | 173.686'37 | 47.860'86 |

Tambien se aprobó el art. 1.º del capítulo 2.º, Quintas, para cuya atencion se consignan 4.000 pesetas, 1.000 menos de las consignadas en el presupuesto ordinario, por considerarse suficientes para este servicio.

Leido el dictámen de la Comision en la parte relativa al servicio de bagajes, el Sr. Morés indicó la conveniencia de que se meditara este asunto con todo detenimiento, toda vez que se hallaban complicadas varias cuestiones de suma gravedad é importancia. Tambien manifestó dicho Sr. Diputado la conveniencia de tratar en sesion secreta sobre un expediente instruido en Secretaria y que hace referencia á la contrata de bagajes, acordándose, de conformidad con el señor Tricio, quedase el dictámen sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion pública á las cinco y media de la tarde, con objeto de celebrar secreta para ocuparse del Reglamento y de la reforma del personal de Secretaria.—El Presidente, Saturnino Celorio Rubin.—Miguel Carranza, Diputado Secretario.—José Lois é Ibarra, Diputado Secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado el dia 23 del mes actual para adjudicar el premio de

625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Josefa Arechaga, hija de D. Martin, miliciano nacional de Portugaleta muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 25 de Mayo de 1871.—Olegario de Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Cañete.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cuenca á Cañete la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º la distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme

la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Cuenca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Cuenca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion

para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Cañete, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 26 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administración de Rentas de Cañete, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 370 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sucursal de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Cuenca á Cañete y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se po-

drá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Mayo de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directamente por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado el nuevo resguardo talonario expedido por la Tesorería de esta Caja general en 18 de Diciembre de 1869 con el número 17.710 de orden, por valor de 11.362 pesetas 75 céntimos, en equivalencia de un depósito procedente de la sucursal de la provincia de la Coruña, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, ó en la Administración económica de la citada provincia; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que cuando corresponda

la devolución no se entregue el importe de dicho depósito sino á su legítimo dueño, quedando nulo y sin ningun valor ni efecto el referido resguardo trascurridos que sean dos meses sin reclamación alguna desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al art. 19 del reglamento de 29 de Diciembre de 1868.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 7 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del primer tercio de la Guardia civil, sito en la calle de San Leonardo, la subasta para la contrata de baules, por el término de dos años, para los individuos del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla fijo en la entrada del cuarto de banderas.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—Por A. del C., el Coronel Teniente Coronel, Hita.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se sacan á pública subasta los siete solares sitos en las afueras de esta villa cerca de la que fué puerta de Bilbao, que á continuación se expresan:

Uno, señalado con el número 1.º, con una fachada á la calle del Cardinal Cisneros y otra á una calle nueva abierta recientemente desde aquella hasta la carretera de Francia: tiene de superficie 2.450 pies cuadrados y ha sido tasado, á siete reales y medio el pie, en 18.375 rs.

Otro, número 2, contiguo al anterior, con fachada á dicha calle nueva, de 2.388 pies, á seis reales y medio, en 15.522 rs.

Otro, número 3, lindante al precedente, de 2.284 pies, también con fachada á dicha calle nueva, á seis reales el pie, en 13.704.

Otro, número 4, con fachada á la misma calle nueva, frente á los dos precedentes, comprende 3.827 pies, tasado á cinco reales y tres cuartillos el pie, en 22.005 rs.

Otro, número 5, con fachada á la repetida calle nueva, contiguo al anterior y frente al solar número 3, de 3.584 pies, á cinco reales y tres cuartillos, en 20.608 rs.

Otro, número 6, con fachada á la calle de Albuquerque, lindante por el testero con el solar número 4, de 4.500 pies, á cinco reales, en 22.500.

Y otro, número 7, contiguo al precedente, con fachada también á la calle de Albuquerque y lindante por el testero con el solar número cinco, de 4.531 pies, tasado á cinco reales, en 22.655.

Para su remate, en el que no se admitirán posturas inferiores á las respectivas tasaciones, se ha señalado el día 22 de Junio del corriente año, á la una y media de la tarde, en la audiencia de di-

cho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo del ex-convento de las Salesas.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—José María Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernández Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza á dos señoras, cuyos nombres y domicilio se ignoran, que hallándose el día 3 de Abril último en la carrera de San Jerónimo y sitio de las Cuatro calles, vieron á un joven tirar un reloj, cuya alhaja recogieron y entregaron á su dueño en el acto de estar este entregando á los guardias de Orden público al indicado jóven, para que en término de seis días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración en causa criminal que se le sigue en el mismo por hurto, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza á Nicolás Alonso Mendez, para que comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el monasterio que fué de las Salesas, para hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en causa contra él seguida por tener casa de juegos prohibidos y que cumpla la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—Salustiano García Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se convoca, cita y emplaza á todos los acreedores al concurso de D. Juan Bautista Pedro Andamar para Junta general que tendrá efecto el día 22 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, apercibiéndose á los acreedores que se tomará acuerdo sobre las proposiciones de convenio que se presenten por el concursado ó contraviniente de la sindicatura con los interesados que se presenten, aunque no se reúnan las mayorías que dispone la ley.

Madrid y Mayo 24 de 1871.—El Escribano, Marrodan.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia de este partido y por mi Escribanía se han seguido autos á instancia de Luisa Lopez Agulló, sobre que se la declare pobre para litigar, en los cuales á su tiempo

recayó la sentencia, que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 12 de Diciembre de 1870, el Sr. Dr. D. Joaquín Balló y Roca, segundo Juez municipal de la misma, y como tal interino de primera instancia por ausencia con licencia del propietario, habiendo visto estos autos promovidos por Luisa Lopez Agulló, de estado soltera, de edad de 32 años, vecina de Valdetorres, sobre que se la declare pobre para litigar con Juan Manuel Portero, Benita Portero, Mateo Portero y Paulino Carralero, como esposo de Catalina Portero, vecinos de Loranca de Tajuña, á fin de reclamar los salarios que devengó como criada en casa de Juan Portero, vecino que fué de Valdetorres:

Resultando que los demandados no han comparecido, á pesar de haber sido citados en forma, por cuyo motivo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, y que se ha citado y oído al Ministerio Fiscal:

Resultando que dicha Luisa Lopez Agulló ha justificado en su prueba que no tiene bienes, rentas ni pensión alguna, hallándose atendida para ganar su subsistencia á lo que adquiere en los trabajos propios de su sexo:

Considerando que se halla comprendida en el núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á la mencionada Luisa Lopez Agulló á los fines por la misma solicitados, expidiéndola á su tiempo el correspondiente testimonio.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo determinado en el art. 1.190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo mando, pronuncio y firmo.—Joaquín Balló y Roca.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el Sr. Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, por ausencia con licencia del propietario, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 12 de Diciembre de 1870.—Doy fé.—Gregorio Azaña.

Es copia de la sentencia que se expresa. Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares á 19 de Mayo de 1871.—Gregorio Azaña.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Ramos, ayudante que fué de la Casa-gallera de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término preciso de nueve dias que por último término se le señala, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este juzgado á prestar la declaración que está ordenada recibirle en la causa que se le sigue por no haber entregado 315 pesetas 72 céntimos al Estado; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo se dará á la causa el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Mayo de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Justo Garcia Rubio, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez municipal de esta villa y como tal encargado de la jurisdicción de ella y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra José Pedro Alvarez Barceló y consortes por hurto de caballerías, en cuya causa, no habiéndose podido averiguar la procedencia de la yegua y macho cuyas señas se expresan á esta continuación y que fueron detenidas, así como los procesados, el día 3 de Julio del año próximo pasado, en el parador de San Fernando de Madrid, se ha acordado publicar el presente, por el cual se cita á las personas que se crean con derecho á las mencionados semovientes, para que dentro del término de 30 dias acudan al relacionado Juzgado á usar del que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de que trascurrido sin realizarlo se acordará lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Mayo de 1871.—Justo Garcia Rubio.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Señas de las caballerías.

Una yegua tuerta, color castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, y un macho, también castaño oscuro.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, dictada en causa pendiente en el mismo por violación á Jacoba Ecija Alcántara, natural de Salmeron, provincia de Guadalajara, y atropello á Salustiano Carrisajo, vecino de Madrid, de oficio barbero ambulante, se cita á dos testigos de honradez y probidad notorias que conozcan á los denunciados, Jacoba y Salustiano, que no han podido ser habidos, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á abonar el derecho de los referidos.

Getafe 22 de Mayo de 1871.—El Juez de primera instancia, Ruiz Castaño.—El Escribano, Manuel Piniella.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Barajas de Madrid.

Por consecuencia del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 18 de Abril último, se han presentado solicitudes aspirando á la Secretaria vacante de este Ayuntamiento por el orden que se expresan, á saber:

D. Juan San Martín Estéban, vecino de esta villa, documentada.

D. Feliciano Sanz Luciano, de Alcalá de Henares, documentación incompleta.

D. Jerónimo Valdés y Olivares, de Aranjuez, indocumentada.

D. Andrés Rosada, de Bustarviejo, documentación incompleta.

D. Serafín Ruiz Galarreta, de la Alameda, indocumentada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.

Barajas de Madrid 21 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Juan Sevillano.

Alcaldía popular de Ciempozuelos.

Las cuentas municipales relativas al año económico de 1869 á 70 se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias, por si alguno quiere enterarse de ellas, segun previene la ley.

Ciempozuelos 22 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Fernando Gutierrez Rojo.

Alcaldía popular de Chamartin y Tetuan.

En los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de Junio próximo, de diez á una y media en Chamartin, Casa Consistorial, y de dos en adelante en Tetuan, casa del recaudador D. Manuel Chansal, tendrá lugar la recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general establecido en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto de la misma del corriente año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y con el fin de que concurran en dichos dias á satisfacer las cuotas que les han correspondido, así como los descubiertos en que se hallan de los tres trimestres anteriores, debiendo prevenirles que de no verificarlo se procederá contra los morosos en la forma que determina la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Chamartin y Tetuan 20 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Antonio Piquer.

Alcaldía popular de Fuenlabrada.

D. Manuel Perez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de Fuenlabrada.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo núm. 11 del sorteo de este pueblo, Saturnino Escolar y Herrero, natural del mismo y cuyo paradero se ignora, para que se presente en estas Casas Consistoriales á ser tallado y alegar si tuviere alguna exención, ya que no ha comparecido en el acto de declaración de soldados; pues si lo hiciere será oído, y en caso contrario se procederá con arreglo á la ley, pudiendo pararle perjuicio si le alcanzase la responsabilidad para cubrir el cupo que al pueblo fuese señalado; entendiéndose que ha de verificar dicha presentación antes del dia que se designe para la entrega en caja de los mismos.

Fuenlabrada 20 de Mayo de 1871.—Manuel Perez.

Alcaldía popular de Loeches.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ignacio Plana é Hidalgo, hijo

de Nicomedes y Juana, vecinos estos y natural aquel de esta villa, quien en el sorteo celebrado en la misma para el remplazo del año actual obtuvo el número 2, á fin de que en el término más breve se presente en esta Alcaldía para ser filiado y tallado, toda vez que por su ausencia no pudo serlo el domingo 14 del actual, apercibido de que en otro caso se procederá contra él en la forma que haya lugar.

Loeches 20 de Mayo de 1871.—El Alcalde constitucional, Francisco Javier Torres.

Alcaldía popular de Torreldones.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1871 á 1872 se halla formado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados se enteren y hagan las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Torreldones 20 de Mayo de 1871.—El Alcalde popular, Anastasio Rubio.

Alcaldía popular de Valdepiélagos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice de las alzas y bajas que ha de servir de base para el repartimiento á la contribución territorial del año económico de 1871 á 72, es necesario que los hacendados forasteros presenten las correspondientes relaciones en el término de 15 dias, y pasado dicho plazo sin verificarlo se les cargará por los productos líquidos que tienen en el presente año.

Valdepiélagos y Mayo 22 de 1871.—El Alcalde popular, Leoncio Gil.

Alcaldía popular de Almansa.

D. José Milan Blas, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose quién sea el dueño del solar ó callejon que existe entre el templo parroquial y la casa grande del Conde de Sirat, por virtud del presente se llama á los que se crean con derecho á él para que en el término de cuatro meses, á contar desde que aparezca anunciado, se presenten á deducir las acciones que proceden, al tenor de la ley 7.ª, tit. 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación, hoy vigente en la materia; en la inteligencia que pasado el término que se indica no serán oídos.

Almansa 15 de Mayo de 1871.—José Milan.

Alcaldía popular de Benavides.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia del Ayuntamiento de Benavides por no haber aceptado el que fué elegido en 9 del mes próximo pasado: su dotación 750 pesetas anuales y casa para vivir, con obligación de asistir de 70 á 80 familias pobres de este Municipio.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio.

Benavides 9 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Antonio Perez.